

120

RESOLUCIÓN-DE-MP-061-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"EL PATASTE"** jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, que actúa en su condición de propietaria del inmueble.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente **ICF-234-17** contentivo de la Solicitud de Aprobación y Autorización del Plan de Manejo del Sitio denominado **"EL PATASTE"** jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, presentada por la Abogada **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, que actúa en su condición de propietaria del inmueble.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de la AFE-COHDEFOR emitió el Dictamen legal **TT-1834-2000**, en fecha dieciocho de enero del año dos mil, mediante el cual autoriza a la señora **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en una área de tres caballerías (3 caballerías.), en el sitio denominado **"EL PATASTE"** jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, en base a la escritura pública número 235; siendo sus colindancias las siguientes: **AL NORTE:** Con las montañas que dividen el valle de Catacamas con el Agalta; **AL SUR:** Montaña llamada Cuyamel; **AL ESTE:** Tierras de las Icoteas y Agua Blanca; y **AL OESTE:** Rio Tinto.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió la Resolución **DE-MP-061-2010**, de fecha once de marzo del año dos mil diez, mediante el cual Resuelve: **1)** Declara **SIN LUGAR** la solicitud de No Objeción para la aprobación de un plan de Manejo en terreno privado presentada por la Abogada **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, en vista que se traslapa con el plan de manejo **BP-J3-012-2000-I**, a favor de la señora **Rubinstein**, correspondiendo una readecuación al precitado plan de manejo; **2)** Se declara con lugar la solicitud de **REFRENDAMIENTO** al dictamen de tenencia, en vista de que la documentación Legal presentada por la **Abogada Perla Rubinstein Blanco**, reúne todos los requisitos que manda la Ley, en el caso de las Readecuaciones a planes de manejos, consecuentemente se refrenda el Dictamen Legal **TT-1834-2000**, de fecha 18 de enero del año 2000, por lo cual debe de proseguirse con el trámite correspondiente, **3)** Se le aclara a la peticionaria que la readecuación al Plan de manejo **BP-J3-012-2000-I**, debe de elaborarse por la totalidad del área que establecen las escrituras, es decir por 123.81 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que según la certificación integra de asiento No. 19, del tomo 258, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho y que corre agregada a las presentes diligencias, a favor de la señora **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, es dueña de **TRES CABALLERIAS Y TRES CUARTOS DE CABALLERIAS** del sitio denominado **"EL PATASTE"** jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, y con los linderos generales del sitio son: **AL ORIENTE:** Tierras de "Las Icoteas" y "Agua Blanca";

Perla Rubinstein Blanco
Perla

AL PONIENTE Rio Tinto; **AL NORTE:** Con las Montañas que dividen el valle de Catacamas con el de Agalta; y **AL SUR:** Montaña llamadas de Cuyamel.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Catacamas, se pronunció sobre el expediente de mérito, mediante el Dictamen Técnico, que consta en el expediente a folio (103), de fecha veintinueve de Marzo del año dos mil diecisiete, estableciendo que el sitio denominado “**El Pataste**” jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho, propiedad de la señora Perla Rubinstein Blanco, el cual establece el área total del plan de manejo es de 123.70 hectáreas, amparado en la certificación integra de asiento No. 19, del tomo 258, con limites generales del área a manejar: **AL NORTE:** Montaña que divide Valle de Catacamas y el Valle de Agalta; **AL SUR:** Montaña Cuyamel; **AL ESTE:** Las Icoteas; **AL OESTE:** Sitio Rio Tinto.-El uso actual del terreno de acuerdo a su categoría de uso 35.87 hectáreas de pino de regeneración, las cuales 20.06 hectáreas de pino medio (P1), 32.86 hectáreas de pasto (P) 2.00 hectáreas de pino mixto (PL) y 25.91 hectáreas de Latifoliado (L).- El perímetro del plan de manejo fue demarcado físicamente en el terreno, con doble anillo de color blanco a la altura del DAP, El plan de manejo fue elaborado conforme a las normas técnicas, establecidas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF.- Durante la información de campo fueron consideradas y comprobando aspectos como: 1) ubicación de límites y caminos del área de Plan de Manejo; 2) La rodalización y estructura del bosque conforme a la intervención planificada; 3) Respeto a los limites por protección a las fuentes de agua; y 4) Se Verifico también, número de árboles por parcela el cual es correcto. – En base a las comprobaciones de campo y considerando que el presente PLAN DE MANEJO, está de acuerdo a las normas técnicas para la elaboración de planes de manejo aprobados por el ICF, se recomienda continuar con el trámite de aprobación.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 107, del expediente, el Dictamen Técnicos **DMDF-026-2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha 21 del mes de Abril del año 2017, mediante el cual establece que: 1) En el año 2000 se aprobó el plan de manejo en el sitio EL PATASTE con registro BP-J3-012-200-II, en una área de 116.26 has., a favor de la señora Perla Rubinstein Blanco; 2) El Plan de Manejo se aprobó amparado en el dictamen legal TT-1834-2000, 3) Posteriormente en el año 2011, se presentó la readecuación a dicho plan de manejo y se aprobó por el II quinquenio y en un área de 123.76 has en el cual se determina que técnicamente es factible la aprobación del plan de manejo.-De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal determina que es técnicamente factible la aprobación del plan de manejo por lo que se solicita la revisión de la documentación legal presentada y en caso de no existir inconveniente alguno referente el dictamen Legal TT-1834-2000.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente a folio 111, el Dictamen Técnico **CIPF-204-2017**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) de fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 19 tomo 258, ampara un área de 3 caballerías y $\frac{3}{4}$ de caballería equivalente a 168.64 hectáreas; en la nota marginal No. 1 describe que el inmueble antes mencionado se ha vendido una caballería de derecho de tierra.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de Olancho, con la información provista por el departamento de Manejo y

[Handwritten signature]

Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que los límites geográficos del plan de manejo coincide en su totalidad con el plan de manejo forestal con registro BP-J3-012-2000-II a favor de la señora Perla Rubinstein Blanco con vigencia del 2011 al 2016 en un área total de 123.76 hectáreas y lo solicitado en el polígono presentado corresponde a 123.76 hectáreas.- Asimismo se determina que el área solicitada se ubica fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas y fuera de las áreas asignadas a favor del Estado de Honduras e incluidas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal inalienable.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por la Región Forestal Olancho, el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordenan lo siguiente:

1. Tener por acreditada la propiedad de la señora **PERLA RUBINSTEIN BLANCO**, como legítima dueña del Plan de Manejo Forestal **BP-J3-012-2000-II**, del sitio denominado "**EL PATASTE**" jurisdicción del Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho.
2. Téngase por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-1834-2000, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.**
3. Es entendido que la Presente resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que**

Handwritten signature and initials

es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.

5. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "EL PATASTE", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.- **NOTIFIQUESE.**

EPL/GMM.

[Handwritten signature]
DIRECCION EJECUTIVA
SECRETARIA GENERAL
ICF
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
SERVIMOS POR NATURALEZA
DIRECCION EJECUTIVA
SECRETARIA GENERAL
ICF
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
SERVIMOS POR NATURALEZA
SECRETARIA GENERAL